

C. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local, 19 fracciones I, III y V, 40.45 de su Ley Orgánica 52.58 y demás aplicables de su reglamento interno ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/093, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. **MJ** y considerando los siguientes:

A N T E C E N T E S

Mediante comparecencia personal efectuada el día 23 de agosto de 1993, la C. **MJ**, presentó ante esta Comisión queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidos al parecer por personal de Custodia del centro de Readaptación Social del Estado.

Manifiesta la quejosa que: "Su esposo de nombre **JT**, compurga una sentencia de 12 años de prisión en el Centro de Readaptación Social del Estado, por el delito de robo calificado, que desde que se encuentra en dicho centro, ella lo ha venido visitando de 3 a 4 veces por semana y en todas las ocasiones es sometida a revisiones íntimas las cuales le practican en forma muy rudimentaria y por personal no especializado, manifestando que en ocasiones han estado presentes custodios del sexo masculino presenciando las revisiones, cosa que se estima no es adecuada, refiriendo que a causa de las revisiones que se le practican hace aproximadamente 10 días sufrió un aborto de un producto de aproximadamente 4 meses de embarazo que presentaba el problema de placenta baja y aun así la enfermera de nombre **MC** a instancias de la custodia **MJ**, le realizó el tacto originándole una hemorragia y al final el aborto. Que solicita la intervención de la Comisión a efecto de que se le permita el acceso para que visite a su esposo sin que cada vez se le revise."

En el proceso de integración del expediente con fecha 25 de agosto de 1993. Se dictó acuerdo en el que entre cosas se ordenó pedirle un informe sobre los antecedentes, fundamentos y motivación de los actos que constituyen la instancia. Lo que efectivamente se hizo mediante el diverso VI.131/93 de la fecha antes señalada, dando respuesta con su oficio 1705/93 del 3 de septiembre próximo pasado. Al que acompañó, parte informativa rendido por el C. **JC**. En su carácter de jefe de vigilancia e informe del doctor **SR** del departamento de medicina, ambos del centro a su cargo. Relacionados con hechos acaecidos en la fecha señalada por la promovente.

SITUACION JURIDICA

Con motivo de una revisión íntima que le fue practicada a la C. **MJ**, encontrándose embarazada se le provocó un aborto por presentar problemas de placenta baja y además se queja que a partir de que presentó su queja ante esta comisión ha sido hostigada, por hacer valer su derecho, pidiéndole que se le permita visitar a su esposo sin que sea revisada cada ocasión.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El formato de queja suscrito por la C. **MJ**.

El oficio VI.131/093

El oficio 1705/093 de fecha 02 de septiembre de 1993

Copia simple del parte informativo rendido por el C. **JC**.

Informe rendido por el Doctor **SR** de fecha 27 de agosto del 1993

Acta de comparecencia de la C. **MJ** de fecha 20 de septiembre de 1993.

OBSERVACIONES

Si tomamos como base que los derechos humanos son todos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir, en este caso si existieron violaciones en contra de la dignidad de la persona cometidas por la custodia **MJ** y la enfermera **MS**, quienes no obstante haberles dicho la agraviada que tenía un problema de embarazo con placenta baja, la sometieron a tacto vaginal, lo que provocó estimulación uterina y finalmente el aborto.

Según el parte informativo rendido por el C. **JC**, jefe de vigilancia, a las 12.00 horas del día 08 de agosto, la enfermera **MS** supuestamente informó que hacia unos momentos llegó la señora **MJ**. Con el fin de pasar al interior y le ordenó que se pasara al cubículo para practicarle la revisión y al quitarle un coágulo que traía, le salieron de su vagina 2 coágulos. Por lo que decidió dar parte al médico **SR**, quien hizo presencia en la aduana y revisó a la visitante permitiéndole el paso sugiriéndole que no hiciera ejercicios físicos. Porque era riesgo y le aconsejó visitara a su médico tratante.

Sin embargo en el informe rendido por el médico **SR**, revisó a la esposa de **JT**, mucho después de las 13:30 horas pues en ese momento recibió la llamada de apoyo por parte del personal de vigilancia. Y respecto a la valoración médica que hizo de la quejosa, esta le refiere que esta embarazada y presenta molestias de cadera y sangrado vaginal y cuando el personal de vigilancia insinúa que se le practique tacto a la señora contesta ¿otra vez?, lo que presuntivamente corrobora el hecho de que previamente se le había sometido a la exploración vaginal como ello lo

afirma y lo reitera en su comparecencia de fecha 20 de septiembre en la que desmiente lo manifestado en el parte y relato además que por haber comparecido a esta comisión ha recibido una serie de presiones y vejaciones tanto ella como su esposo al que han amenazado sin fundamento de que lo van a trasladar a la cárcel de Mexico, ignorando el motivo por el que incluso a media noche han hido a revisar su celda.

En síntesis, se puede llegar a la conclusión de que en este caso si existio negligencia, rigidez en los procedimientos y tal vez falta de capacitación en la materia, que implicaron la molestia y una violación a la dignidad de la persona y por tanto, a sus derechos fundamentales, considerándose en este caso oportuno formular a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se adopten las medidas internas necesarias para evitar en lo posible que por la rigidez de los procedimientos se causen molestias e incluso daños a la salud de las visitas sobre todo del sexo femenino, pues cuando una persona reporta tener algún problema que impida la practica de la revisión intima, que en lugar de tomar la decisión la enfermera o la custodia que no están capacitados para ello, se pida el auxilio de personal medico con que cuenta el centro y sea este quien determine la forma como debe tratarse el caso.

SEGUNDO.- Que se investiguen las denuncias que han sido planteadas por la quejosa en el sentido de que por pedir nuestra intervención so n sujetos a maltratos y restricciones en sus visitas, pues debe concientizarse al personal. Que la Comision es un auxiliar que solo busca que se respeten los derechos y la dignidad de las personas y que la actuación de las autoridades se apegue siempre al principio de legalidad.

TERCERO.- De conformidad con el articulo 46 segundo párrafo de la Ley Organica de la Comision, mucho le estimara nos informe en el plazo de 15 dias hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 dias se sirva remitir las pruebas de los cumplimientos respectivos.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada quedando la Comision de Derechos Humanos del Estado de Colima en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Organica.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE